

## RV: Memorial proceso 2022-00818

Danilo Andres Gomez Carrera <daniloag33@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 15:51

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ilovepdf\_merged.pdf;

Cordial Saludo,

Envío en PDF memorial para el proceso  
Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Dte: Bertha Castillo de Ariza  
Ddos: Yazmín Arévalo Betancourt y otro.  
Rad: 2022-00818

Quedo atento a cualquier inquietud,

Atentamente,

### **DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA**

Cra. 5 #10-63, Oficina 329, Edificio Colseguros

TEL: (602) 3953991 CEL: 3103780021

Cali - Colombia

---

**De:** Danilo Andres Gomez Carrera <daniloag33@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de febrero de 2024 1:51 p. m.

**Para:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial proceso 2022-00818

Cordial Saludo,

Envío en PDF memorial para el proceso

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Dte: Bertha Castillo de Ariza  
Ddos: Yazmín Arévalo Betancourt y otro.

Rad: 2022-00818

Quedo atento a cualquier inquietud,

Atentamente,

**ALBA EDITH GOMEZ CARRERA**

C. C. N° 1.130.622.295 expedida en Cali.

T.P. N° 378.010 del C.S. de la J.

Cra. 5 #10-63, Oficina 329, Edificio Colseguros

TEL: (602) 3953991 CEL: 3152729550

Cali - Colombia

Señora  
**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Dte: Bertha Castillo de Ariza  
Ddos: Yazmín Arévalo Betancourt y otro.  
Rad: 2022-00818

**ALBA EDITH GOMEZ CARRERA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.295 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No 378.010 del C.S de la J., obrando conforme al poder otorgado, proceso a presentar el *Recurso de Reposición frente al Mandamiento de Pago* decretado por su despacho, el cual sustento de la siguiente manera:

Es deber del juez en todo momento de realizar un control de legalidad sobre el título ejecutivo base de recaudo, el cual se encuentra definido en el art 619 del código de comercio.

Todo título valor es un título ejecutivo, pero no todo título ejecutivo es un título valor. El título debe materialmente documentar una obligación líquida, vencida y exigible, debe dar certeza al operador jurídico de su exigibilidad, que ante la ausencia de formalidades propias de un título valor, e independientemente que el ejecutado interponga o no el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo, debe intervenir, en la búsqueda de la verdad, que se materializa cuando el juez que está conociendo de la causa, hace uso de sus poderes que en materia de pruebas de oficio le ha conferido el legislador, como mecanismo inmanente para alcanzar la verdad sobre los hechos que han sido planteados en la demanda o en las excepciones, asimismo cuando en uso de dichas atribuciones probatorias declara de manera officiosa excepciones de mérito.

El derecho a la prueba constituye por su proximidad con el debido proceso y derecho de defensa, por ende, la debida notificación del mandamiento ejecutivo es la materialización de esos derechos.

La demanda que involucra a mis representados, se refiere al contrato de compraventa del Establecimiento de Comercio, que sirvió al parecer de título ejecutivo, para llevar a cabo este proceso, es un documento o **título complejo**, razón por la cual los valores cobrados en este proceso ejecutivo no tienen asidero, el abogado ha actuado con temeridad y mala fé, ya que no ha reconocido los valores pagados por la deudora prendaria, y la novación de los valores realmente adeudados y acordados entre el apoderado general de la dueña del Establecimiento de Comercio y la deudora prendaria, a través del **otro Si # 1**, en la que se determina el **12 de agosto del 2022**, que el valor adeudado por la deudora prendaria es la suma de **\$50.000.000.00**, y los intereses del **2%** a partir del **15 de julio del 2022 y hasta el 15 de enero del 2023**, **no hay manifestación alguna de cobro de sanción penal de \$54.665.000.00**, ni de valor de inventarios # 1, ni de inventario #2, y además que **hay un contrato de prenda por valor de \$78.144.000.00**, que

garantiza el pago del capital e intereses moratorios y gastos de cobro judicial si hubiere lugar a ello..

**Reitero este título es complejo, y no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles**, por cuanto ha sido modificado a interés de la parte vendedora, tal como lo demuestro a continuación, y no fue claro, y menos exigible.

En la **cláusula primera** del contrato de compraventa (objeto del contrato) se habla de la enajenación por parte de la señora Bertha Castillo de su establecimiento de comercio *en bloque* en armonía con el art 516 del código de comercio, denominado Cristales Arita y que la sra Yazmín Arévalo fungía como compradora, sin embargo no hará parte de este bloque los créditos causados a la fecha de la firma de este instrumento que estén a cargo de la vendedora provenientes de contratos celebrados exclusivamente en consideración a su establecimiento.

La **cláusula segunda** se refiere a la descripción del establecimiento que se enajena en *bloque*, se encuentra ubicado en la avda 6N No 22-78 y se dedica a la comercialización y venta minorista de cristalería y artículos para el hogar.

La **tercera**, se refiere al Título del Establecimiento, reitera que es en bloque, es de propiedad de la sra Bertha Castillo de Ariza, quien lo matriculó, bajo el Nro 33963-1 el día 30 de abril de 1976.

La **cuarta**, habla de la libertad del Establecimiento de Comercio, y reitera que es en bloque y libre de limitaciones, gravámenes..

El **parágrafo 1** de esta cláusula habla de un contrato de arrendamiento con la Sra Aleyda Sarria, desde el 1 de Junio del 2002, y se hace cesión del mismo a la compradora.

El **parágrafo 2**, dice que el personal vinculado a través de contratación laboral, que se le pondrá fin a su vinculación el 27 de marzo del 2018. Y el personal que contrate después de esa fecha será de responsabilidad de la compradora.

El **parágrafo 3** la vendedora entregará soportes y paz y salvo con corte a 27 de marzo del 2018, y hay una excepción para los cobros con posterioridad a esa fecha y que la vendedora se obliga a cancelar oportunamente.

La **cláusula quinta** se refiere al precio del establecimiento de comercio en bloque, se fija en la suma de **\$109.330.000.00**, y que se cancelará así:

1. **\$34.330.000.00**, pagaderos al momento de la firma de este contrato.
2. **\$25.000.000.00**, pagaderos el 15 de enero del 2019.
3. **\$25.000.000.00**, pagaderos el día 15 de julio del 2019.
4. **\$25.000.000.00**, pagaderos el 15 de enero del 2020.

Se realizarán consignaciones bancarias en favor del vendedor.

Si hay mora en el pago de las cuotas se pagará al vendedor intereses moratorios a la tasa máxima legal fijados por la Superintendencia Financiera.

El **parágrafo 1** dice que la compradora recibirá en consignación de la vendedora, el inventario 2 contentivo de mercancía por la suma de **\$3.144.000.00**, y pagará mediante abonos a partir de mayo del 2018, previo cierre de ventas de dicho inventario. De lo cual se levantará acta respectiva.

En la **cláusula sexta**, se afirma que se hará entrega real y material a las 8 am del 27 de marzo del 2018.

El **parágrafo** de esta cláusula se establece la validación y existencia de los elementos que componen el establecimiento y se levantará un acta a que haya lugar y se dejará constancia que fue recibido a entera satisfacción por la compradora.

En la **cláusula séptima** se acuerda una cláusula penal de **\$ 54.665.000.00**, sin perjuicio de pedir el cumplimiento de la obligación principal, DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA PRENDA que se constituye como accesorio a este contrato y el pago de indemnización de perjuicios en los términos por los artículos 1594 y 1600 del código civil, así lo determinan los contratantes en ejercicio de la autonomía de la voluntad. Se materializa la obligación principal, según el art 431 del CGP, hacer efectiva la prenda que se otorga y el cobro de la sanción penal y la indemnización de perjuicios.

La **octava** se refiere a las Modificaciones.

La **novena** estipula el domicilio contractual.

La **décima** se refiere a los gastos notariales y reafuente. La Décima Primera las notificaciones, la Décima Segunda el mérito ejecutivo y la Décima Tercera, fiador solidario e indivisible sin beneficio de excusión de las partes.

Y sin cláusula se hace una mención de asentimiento, agregada irregularmente se habla de una perfecta manifestación de voluntad y consentimiento, a los 27 días del mes de marzo del 2018. Lo cual no es cierto. Además, no se estableció una cláusula compromisoria, ante estas situaciones que ocurrieron, además de la Pandemia que duró casi dos años (se paró China que era la que enviaba la mercancía) y el estallido social y paro nacional de abril mayo del 2022 que se prolongó por varios meses.

Se debe resaltar que la acreedora siempre trabajo con informes y balances de un contador que no cumplían con las normas y leyes contables, haciendo incurrir a la deudora en posibles investigaciones tributarias y penales, que si se leen detenidamente se pueden detectar fraudes contables, con lo cual es palmario siempre que hubo engaño por parte del vendedor que ameritaba investigaciones por parte de los entes de control, y que se citarán al juez en su oportunidad legal.

Ese mismo día **27 de marzo del 2018 se suscribe una prenda sobre establecimiento de comercio** denominado Cristales Arita. Y se fija en la suma de **\$78.144.000.00**. garantizando el pago del capital e intereses moratorios y gastos de

cobro judicial si a ello hubiere lugar. **Las obligaciones a favor de la sra Bertha Castillo, se amparan por el presente contrato de prenda sin tenencia.**

Ahora se dice que la deudora prendaria **no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el establecimiento de comercio ni los bienes que hacen parte del mismo.** ¿Será que esta cláusula no es abusiva?

En la cláusula décima tercera se estipuló que, en incumplimiento de las obligaciones principales y accesorias, y no cumplimiento del contrato de prenda dará derecho a la acreedora prendaria a exigir el pago de la totalidad del capital pendiente y los intereses, aunque el plazo de la obligación no se halle vencido.

Y el término del contrato de prenda sin tenencia es de 3 años, contados a partir del registro, prorrogables por otros 3 años y así sucesivamente hasta que las partes manifiesten darlo por terminado.

El **12 de agosto del 2022**, el acreedor prendario, y mal denominado vendedor y la deudora prendaria mal denominada compradora, realizan otro si # 1, en el que se manifiesta que las obligaciones de pago derivadas del contrato no se han cumplido a cabalidad, por ello la compradora (**de qué?**) **a partir del 15 de julio del 2022 y hasta el 15 de enero del 2023**, se obliga a cancelar, un interés al 2 % sobre la suma debida a la fecha de **\$50.000.000.00**, dicho pago se efectuará por mes vencido por intermedio de consignación bancaria en favor del vendedor (**de qué?**), en cual cuenta y banco?.

El abogado del demandante dice que en el hecho 1.4 que ha requerido en múltiples ocasiones a la deudora y no ha sido posible que atienda su obligación de pago, lo cual no es cierto y es temeraria esta afirmación, que pretende hacer incurrir en error al operador judicial, ya que si alguien ha estado atenta a esta situación es la presunta compradora.

De igual forma el abogado, ni el poderdante se han referido a la garantía real de la prenda (de fecha 27 de marzo del 2018) que debe formar parte del título ejecutivo, y del otro si #1 de fecha 1 de agosto del 2022, casi 4 años después que estableció y novó la obligación a solo \$50.000.000.00, al 2 % de interés mensual, y luego verbalmente al 1% mensual, debido a que la deudora no tenía recursos para pagar lo que se le cobraba, tal como se demostrara en el proceso y en el interrogatorio del demandante.

Por tanto, el valor y sumas que cobra a través del proceso ejecutivo no tienen asidero, el título ejecutivo se decae, no se debió admitir la demanda, sino rechazarla, y en gracia de discusión, la parte ejecutante debió hacer uso de la garantía prendaria de reclamar el Establecimiento de Comercio, que cobija la suma de \$78.144.000.00.

Es de mencionar que no se sabe como se hizo para liquidar esos valores de la garantía prendaria, ni de la cláusula penal y menos del valor del Establecimiento de Comercio, ya que no hay un peritaje ni constancia de un contador, auxiliar de la justicia que fije esos valores, por tanto mis representados no deben suma alguna, y debe decretarse la nulidad de ese proceso o la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares, ya que hubo un abuso por parte del abogado, que amerita una investigación

disciplinaria en su contra por la temeridad y mala fe, que se está programando presentar por mis representados.

Dentro del término correspondientes, se presentaran las excepciones correspondientes frente a este proceso.

Adjunto unos documentos que ruego al señor Juez apreciarlos en la decisión de este recurso y de las excepciones que presentaré en la oportunidad legal.

De igual forma solicito se escuche en declaración de parte al señor Juan Carlos Ariza Castillo, sobre unas preguntas que le haré sobre el contrato de venta del Establecimiento, la Prenda y el otro si, como en la reducción verbal al 1% de los intereses.

Es mi deber manifestar que a mis poderdantes a comienzos del mes de enero se entraron en su casa los amigos de lo ajeno y le hurtaron varios elementos de su propiedad y de lo que quedaba del establecimiento de comercio (computador, entre otros), adjunto la denuncia penal.

Es por ello que solicito al señor Juez proceder de conformidad con este Recurso de Reposición, frente al Mandamiento ejecutivo, que no tiene razón de haberse proferido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Edith Gomez Carrera', with a stylized flourish.

**ALBA EDITH GOMEZ CARRERA**  
C. C. N° 1.130.622.295 expedida en Cali.  
T.P. N° 378.010 del C.S. de la J.

Señora:  
**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Dte: Bartha Castillo de Ariza  
Ddos: Yazmín Arevalo Betancourt y otro.  
Rad: 2022-00818

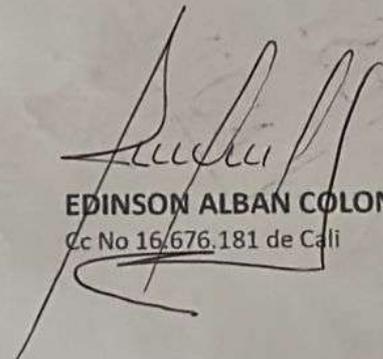
**YAZMIN AREVALO BETANCOURT y EDINSON ALBAN COLONIA**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 66.922.962 y No 16.676.181 expedidas en Cali (Valle), respectivamente, en nuestra condición de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Dra **ALBA EDITH GOMEZ CARRERA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.622.295 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No 378.010 del C.S de la J., para que nos represente judicialmente en ese proceso hasta su culminación.

Nuestra apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, contestarla, presentar excepciones, recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, revocar, sustituir, y reasumir el presente poder, y hacer cuanto sea necesario y permitido por la Ley en la defensa de nuestros intereses, sin que se pueda argumentarse falta de poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
**YAZMIN AREVALO BETANCOURT**  
C.c. No. 66.922.962 de Cali (V).

  
**EDINSON ALBAN COLONIA**  
Cc No 16.676.181 de Cali

Acepto el poder:

**ALBA EDITH GOMEZ CARRERA**  
C. C. N° 1.130.622.295 expedida en Cali.  
T.P. N° 378.010 del C.S. de la J.

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2024-02-14 12:40:33

Al despacho notarial se presentó:

**ALBAN COLONIA EDINSON**

**C.C. 16676181**

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



md7bd



x

FIRMA

## RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2024-02-14 12:40:34

Al despacho notarial se presentó:

**AREVALO BETANCOURT YAZMIN**

**C.C. 66922962**

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



md7be



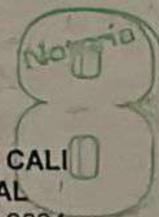
x

FIRMA



# ESPACIO EN BLANCO

Republica de Colombia



NOTARIO (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI  
ORISSON OLMEDO ARIAS LEAL  
RESOLUCION N° 01389 DE 13-02-2024

Empresa: FONDO DE EMPLEADOS IN  
NIT: 690329687  
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: 039542A  
Secuencia: D  
Número de cuenta a debitar: 30620666854

Fecha: 27-03-2018 Hora: 13:09:41  
Fecha de Generación: 27-03-2018

Fecha de envío del pago: 27-03-2018  
Fecha para Procesar el pago: 27-03-2018

Impreso por: L79267852

|                                       |                                    |                                    |   |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|---|
| Total Registros del Lote: 2           | Registros Procesados: 0            | Registros Rechazados: 0            | Registros Pendientes: 2                     |
| Valor Total del Pago: \$34,330,000.00 | Valor Registros Procesados: \$0.00 | Valor Registros Rechazados: \$0.00 | Valor Registros Pendientes: \$34,330,000.00 |

| NUMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR         | ENTIDAD         | ESTADO                        | FECHA APLICACION |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|---------------|-----------------|-------------------------------|------------------|
| 577000342        | Corriente      | 29989213               | BERTHA CASTILLO DE  | 10,000,000.00 | BANCO POPULAR   | POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH | 27-03-2018       |
| 566023404        | Corriente      | 29989213               | BERTHA CASTILLO DE  | 24,330,000.00 | BANCO DE BOGOTA | POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH | 27-03-2018       |

Declaración de operaciones en Efectivo

(Válido únicamente para una transacción)

|   |   |  |
|---|---|--|
| Ciudad: <b>CAGI</b><br>Banco de radicación del producto:<br><input type="checkbox"/> Bogotá <input type="checkbox"/> Popular<br><input type="checkbox"/> Occidente <input type="checkbox"/> AV Villal | Día: <b>28</b> Mes: <b>02</b> Año: <b>2019</b> Hora: <b>16:58</b><br>Tipo de moneda:<br><input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Extranjera: Cual? | Valor: <b>25'000.000-</b><br>Cuenta o Producto: <b>566023404</b><br>Tipo de transacción:<br><input type="checkbox"/> Retiro <input checked="" type="checkbox"/> Depósito |
|---|---|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
| Tipo de producto:<br><input checked="" type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito<br><input type="checkbox"/> Cuenta Ahorros <input type="checkbox"/> Certificados de depósitos<br><input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Fondos Fiduciarios |  | Fondos de Pensiones y Cesantías<br><input type="checkbox"/> Operaciones para otra entidad<br><input type="checkbox"/> Otro |
|--|--|--|

|  |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| Datos del Titular<br>Primer Apellido: <b>ARCEVALO</b> Segundo Apellido: <b>BETAUCOSI</b> Nombres o Razón Social: <b>YAZMIN</b> |  | No. identificación: <b>66922962</b> |
|--|--|-------------------------------------|

|  |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| Datos del del ordenante de la transacción<br>Primer Apellido: <b>ARCEVALO</b> Segundo Apellido: <b>BETAUCOSI</b> Nombres o Razón Social: <b>YAZMIN</b> |  | No. identificación: <b>66922962</b> |
|--|--|-------------------------------------|

|  |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| Datos de quien realiza físicamente la transacción<br>Primer Apellido: <b>ARCEVALO</b> Segundo Apellido: <b>BETAUCOSI</b> Nombres o Razón Social: <b>YAZMIN</b> |  | No. identificación: <b>66922962</b> |
|--|--|-------------------------------------|

Dirección: **CALLE 16 # 38 # 126**

Firma: *[Firma manuscrita]*

BANCO POPULAR 28/02/19 12:52:18  
 540 Hrw  
 AVALCTACTE  
 No. Id. Consignante:  
 Cte 566023404  
 000002990921  
 Bogotá  
 CASTILLO DE ARIZO  
 \$25,000,000.00

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del calero

BAV F-06-070-5; BB 2172321 (CA-000-1); BO F-08-02; BPF-3; 103-300077 (Banco Popular)

-SEGUNDA COPIA CLIENTE

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 12-01-2024  
Hora: 10:53:41  
Departamento: Valle del Cauca  
Municipio: CALI

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 760016099165202410839  
Departamento: 76-Valle del Cauca  
Municipio: 1-CALI  
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación  
Unidad Receptora: 65-SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI  
Año: 2024  
Consecutivo: 10839

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: HURTO. ART. 239 C.P. - P.A.  
Modo de operación del delito: -  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

**AUTORIDADES**

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 66922962  
Fecha de Expedición: 30-04-1993  
País de Expedición: COLOMBIA  
Departamento de Expedición: VALLE DEL CAUCA  
Ciudad de Expedición: CALI  
Primer Nombre: YAZMIN



**INVENTARIO CRISTALES ARITA  
MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRO MECANICO**

| DESCRIPCION  | VR. UNIT |              | VALOR                   |
|--|----------|--------------|-------------------------|
| <u>AREA ALMACEN</u>  |          |              |                         |
| - 4 estanterias en madera color azul con divisiones en vidrio y cajones inferiores para almacenar.                                 | \$       | 500.000,00   | \$ 2.000.000,00         |
| - 2 estanterias en aluminio color negro con divisiones en vidrio y cajones inferiores en madera para almacenar                     | \$       | 600.000,00   | \$ 1.200.000,00         |
| - 1 mueble grande en madera blanco y negro, con fondo en madera, divisiones en vidrio grueso, cajones inferiores para almacenar.   | \$       | 2.500.000,00 | \$ 2.500.000,00         |
| - 1 punto de pago en madera blanco y negro, con cajones para guardar elementos de oficina.   | \$       | 1.800.000,00 | \$ 1.800.000,00         |
| - 1 mesa de empaque en madera azul con divisiones internas para guardar papel de empaque   | \$       | 900.000,00   | \$ 900.000,00           |
| - 1 rombo en madera color azul, con 3 niveles para exhibir productos, y con espacio en su parte inferior para almacenar productos. | \$       | 2.100.000,00 | \$ 2.100.000,00         |
| - 3 cámaras de seguridad   | \$       | 115.000,00   | \$ 345.000,00           |
| - 1 computador punto de pago (CPU y monitor)   | \$       | 1.800.000,00 | \$ 1.800.000,00         |
| - Ascensor diferencial (montacargas) de 500 kg   | \$       | 2.000.000,00 | \$ 2.000.000,00         |
| - 1 unidad de aire acondicionado   | \$       | 600.000,00   | \$ 600.000,00           |
| <u>AREA BODEGA</u>   |          |              |                         |
| - 32 cuerpos de estanteria en metal color gris para almacenar  | \$       | 70.000,00    | \$ 2.240.000,00         |
| - 1 mesa de empaque en madera color azul   | \$       | 900.000,00   | \$ 900.000,00           |
| - 1 escritorio de oficina y silla reclinable   | \$       | 1.300.000,00 | \$ 1.300.000,00         |
| - 1 computador de oficina (CPU y monitor)  | \$       | 1.800.000,00 | \$ 1.800.000,00         |
| - 1 equipo DVR para grabación de vigilancia y 1 monitor  | \$       | 1.100.000,00 | \$ 1.100.000,00         |
| - 2 camaras de seguridad   | \$       | 115.000,00   | \$ 230.000,00           |
| - 1 scanner  | \$       | 350.000,00   | \$ 350.000,00           |
| - 2 archivadores de oficina  | \$       | 400.000,00   | \$ 800.000,00           |
| - 1 horno microhondas marca Daewoo   | \$       | 150.000,00   | \$ 150.000,00           |
|  |          | <b>TOTAL</b> | <b>\$ 24.115.000,00</b> |

*Todo lo anterior se entrega en óptimas condiciones de funcionamiento*



Recibo No. 9306430, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248MJQ97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CRISTALES ARITA S.A.S.  
Nit.: 901170468-1  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 1013479-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de mayo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 # 16 NORTE - 34  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: cristalesaritacali@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3137895819  
Teléfono comercial 2: 3052942748  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 5 # 16 NORTE - 34  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: cristalesaritacali@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3137895819  
Teléfono para notificación 2: 3052942748  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CRISTALES ARITA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones

Recibo No. 9306430, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248MJQ97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 04 de abril de 2018 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2018 con el No. 5640 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CRISTALES ARITA S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS PARA EL HOGAR ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

### CAPITAL

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b> |
| Valor:           | \$5,000,000                 |
| No. de acciones: | 5,000,000                   |
| Valor nominal:   | \$1                         |

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL SUSCRITO*</b> |
| Valor:           | \$5,000,000               |
| No. de acciones: | 5,000,000                 |
| Valor nominal:   | \$1                       |

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL PAGADO*</b> |
| Valor:           | \$5,000,000             |
| No. de acciones: | 5,000,000               |
| Valor nominal:   | \$1                     |

Recibo No. 9306430, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248MJQ97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 04 de abril de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2018 con el No. 5640 del Libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|---------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | YAZMIN AREVALO BETANCOURT | C.C.66922962   |
| REPRESENTANTE LEGAL | EDINSON ALBAN COLONIA     | C.C.16676181   |
| SUPLENTE            |                           |                |

Recibo No. 9306430, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248MJQ97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4690

Actividad secundaria Código CIIU: 4649

Otras actividades Código CIIU: 4669

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CRISTALES ARITA  
Matrícula No.: 33964-2  
Fecha de matricula: 30 de abril de 1976  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 6N No. 22N 78  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 15/02/2024 03:43:30 pm

Recibo No. 9306430, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248MJQ97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4690

\*\*\*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9306430, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248MJQ97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

**NO HA  
CON LA OBLIGACION  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**

**ADO  
BAL DE**